



















































- d. Los estudiantes recibirán dispositivos en préstamo cuando sea posible. Los dispositivos prestados incurrirán en tarifas si se dañan.
- e. Si un estudiante daña con frecuencia un dispositivo, perderá la posibilidad de llevarlo a casa, además de otras medidas disciplinarias según lo determine la administración del edificio.

**9. Informar daños a dispositivos prestados**

- a. Métodos para informarnos:
  - xiii. Los estudiantes pueden completar una solicitud de tecnología utilizando el formulario en línea que se encuentra en el sitio web del distrito.
  - xiv. Los estudiantes o padres pueden comunicarse con el departamento de tecnología por correo electrónico o por teléfono.
  - xv. Los estudiantes pueden ver al asistente de computación del edificio, al bibliotecario o pedirle ayuda a su maestro.
- b. Evaluación
  - i. Si se determina que es un problema mecánico o de software no causado por el estudiante, el Distrito dará servicio, reparará o reemplazará el dispositivo para el estudiante lo más rápido posible.
    - 1. Si un dispositivo no está disponible, los estudiantes pueden pedir prestado uno en la biblioteca durante el día escolar.
  - ii. Si se determina que el dispositivo está dañado por culpa del estudiante:
    - 1. Primer incidente: Cada estudiante recibirá una reparación de falla “gratuita” cada año escolar. El Departamento de Tecnología notificará a los padres a través del mensaje directo de ParentSquare. La incidencia gratuita no cubre dañar intencionadamente el dispositivo.
    - 2. Más de un incidente: El Departamento de Tecnología evaluará el dispositivo y elaborará una factura según el cuadro de tarifas que se puede encontrar en la Política 6147 de la Junta de Educación Política de uso aceptable de la tecnología. La factura se compartirá con los padres a través de ParentSquare y el administrador del edificio para que puedan realizar un seguimiento.
      - a. Los estudiantes pueden recibir un dispositivo en préstamo hasta que se repare su dispositivo. Los dispositivos en préstamo se rigen por el mismo procedimiento de reparación. Si el pago no se realiza dentro de los 30 días, el préstamo será devuelto al Departamento de Tecnología.
    - 3. Daños excesivos (tres o más en un año escolar)
      - a. El departamento de tecnología evaluará el dispositivo y preparará una factura según la lista de tarifas que se puede encontrar en la Política 6147 de la Junta de Educación Política de uso Aceptable de la Tecnología.



La factura se compartirá con los padres a través de ParentSquare y el administrador del edificio hará un seguimiento con los padres.

- b. Los estudiantes no recibirán un préstamo mientras se repara su dispositivo.

#### 4. Daño intencional

- a. El departamento de tecnología evaluará el dispositivo y preparará una factura según la lista de tarifas que se puede encontrar en la Política 6147 de la Junta de Educación Política de uso aceptable de la tecnología. La factura se compartirá con los padres a través de ParentSquare y el administrador del edificio hará un seguimiento con los padres/tutores.
  - b. El estudiante no recibirá un dispositivo prestado.
- c. Dispositivos perdidos o robados
    - i. Los estudiantes son responsables de mantener seguro su dispositivo. Se cobrará un informe policial y una tarifa por todos los dispositivos perdidos o robados para que el estudiante reciba un dispositivo de reemplazo.

### C. PLAZOS MÍNIMOS DE SUSPENSIÓN

#### 1. Estudiantes que traen o poseen un arma de fuego o un arma en la propiedad escolar

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, declarado culpable de traer o poseer un arma de fuego o un arma en la propiedad escolar estará sujeto a suspensión de la escuela por al menos un (1) año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con la Ley de Educación § 3214. El superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión de un año caso por caso según las siguientes condiciones:

- La edad del estudiante.
- El grado del estudiante en la escuela.
- El historial disciplinario previo del estudiante.
- La creencia del superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
- Aportes de padres, maestros y/u otros.
- Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido de acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

**2. Estudiantes que cometen actos violentos además de traer un arma a la escuela.**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que haya cometido un acto violento, que no sea traer o poseer un arma de fuego o un arma en la propiedad escolar, estará sujeto a suspensión de la escuela por al menos cinco (5) días. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. El superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma de fuego o cualquier tipo de arma.

**3. Estudiantes que interrumpen de manera sustancial y repetida el proceso educativo o interfieren de manera sustancial y repetida con la autoridad del maestro sobre el salón de clases.**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que interrumpa sustancialmente el proceso educativo o interfiera sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases será suspendido de la escuela por hasta cinco (5) días. A los efectos de este Código de Conducta, “repetidamente es sustancialmente perturbador” significa involucrarse en una conducta que resulte en que el maestro(s) retire al estudiante del salón de clases de conformidad con la Ley de Educación § 3214 (3-a) en cuatro (4) o más ocasiones durante un semestre. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. El superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma de fuego o cualquier tipo de arma.

**D. REFERENCIAS**

**1. Consejería**

Los estudiantes pueden ser referidos a consejería con un consejero escolar según la naturaleza del motivo de la remisión del estudiante o la

disponibilidad de los servicios. La oficina de consejería manejará todas las referencias de estudiantes a consejería.

## **2. Peticiones de personas PINS (que necesitan supervisión)**

El distrito puede presentar una petición PINS (persona que necesita supervisión) en el Tribunal de Familia sobre cualquier estudiante menor de dieciocho (18) años que demuestre que necesita supervisión y tratamiento por parte de:

- Absentismo habitual y falta de asistencia a la escuela en los términos del primer inciso del artículo 65 de la Ley de Educación.
- Participar en un curso continuo o continuo de conducta que hace que el estudiante sea ingobernable, o habitualmente desobediente y más allá del control legal de la escuela.
- A sabiendas e ilegalmente posee marihuana en violación de la Ley Penal & 221.05. Una sola violación de & 221.05 será base suficiente para presentar una petición PINS.

## **3. Delinquentes juveniles y transgresores juveniles**

Se requiere que el superintendente remita a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

- Cualquier estudiante menor de 16 años que haya traído un arma de fuego o un arma a la escuela, o
- Cualquier estudiante de 14 o 15 años que califique para el estatus de delincuente juvenil bajo la Ley de Procedimiento Penal & 1.20(42).

Se requiere que el Superintendente refiera a los estudiantes de 16 años o más, o cualquier estudiante de 14 o 15 años, que califique para el estatus de delincuente juvenil a las autoridades policiales correspondientes.

## **IX. INSTRUCCION ALTERNATIVA**

Cuando un estudiante de cualquier edad es retirado de la clase por un maestro, o un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Ley de Educación § 3214, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante. La Junta de Educación espera que los estudiantes, administradores, maestros y padres hagan todo lo posible para mantener el progreso académico del estudiante en caso de expulsión o suspensión, y apoyar el reingreso del estudiante al salón de clases al finalizar la acción disciplinaria.

## **X. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

La Junta reconoce que puede ser necesario suspender, remover o disciplinar a los estudiantes con discapacidades que violen el Código de Conducta Estudiantil del distrito, y/o remover temporalmente a un estudiante con discapacidades de su ubicación actual porque mantiene al estudiante en esa ubicación. es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros. La Junta espera que esta sea una opción utilizada con moderación y el personal empleará reuniones de resolución de conflictos, restitución a los perjudicados y círculos de grupo, aula o comunidad según corresponda para un estudiante en particular. Las prácticas de justicia restaurativa se considerarán primero al tratar los problemas disciplinarios, siempre que el estudiante con discapacidades pueda participar de manera significativa en el proceso y dichas prácticas estén permitidas según su IEP. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades considerados elegibles para servicios de educación especial bajo IDEA y el Artículo 89 de la Ley de Educación de Nueva York disfrutan de ciertas protecciones procesales que las autoridades escolares deben observar cuando deciden suspenderlos o removerlos. Bajo ciertas condiciones, esas protecciones se extienden, también, a los estudiantes que actualmente no se consideran estudiantes con una discapacidad, pero que se determina que son estudiantes que se presume que tienen una discapacidad por motivos disciplinarios.

Por lo tanto, la Junta se compromete a garantizar que el distrito siga los procedimientos de suspensión y remoción que sean consistentes con esas protecciones. El Código de Conducta para estudiantes tiene como objetivo brindar a los estudiantes con discapacidades y a los estudiantes que se presume que tienen una discapacidad por motivos disciplinarios los derechos expresos que disfrutan según las leyes y reglamentos aplicables.

### **A. SUSPENSIONES O RETIROS AUTORIZADOS DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES**

#### **1. A los efectos de esta sección del Código de Conducta, se aplican las siguientes definiciones:**

- Una “suspensión” significa una suspensión de conformidad con la Ley de Educación § 3214.
- Una “remoción” significa una remoción por motivos disciplinarios de la ubicación educativa actual del estudiante que no sea una suspensión y un cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante representa un riesgo de daño para sí mismo. o ella misma o los demás.
- Un “IAES” significa una colocación educativa temporal por un período de hasta 45 días, que no sea la colocación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la colocación en IAES, que le permite al estudiante continuar progresando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, para continuar recibiendo esos servicios y modificaciones, incluidos los descritos en el programa de educación individualizado (IEP) actual

del estudiante, que permitirán que el estudiante alcance las metas establecidas en dicho programa, e incluya servicios y modificaciones para abordar las comportamiento que precipitó la colocación de IAES que están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

**2. El personal de la escuela puede ordenar la suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual de la siguiente manera:**

- La Junta, el Superintendente de Escuelas o el director de un edificio pueden ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período que no exceda los cinco (5) días escolares consecutivos y no exceda la cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.
- El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por hasta diez (10) días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o retirado según el subpárrafo (a) anterior. por el mismo comportamiento, si el superintendente determina que el estudiante ha tenido un comportamiento que justifica una suspensión y la suspensión o remoción no excede la cantidad de tiempo que el estudiante sin discapacidades estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.
- El superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de ubicación.
- El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES determinado por el comité de educación especial (CSE), por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de cuarenta y cinco (45) días, si el estudiante lleva o posee un arma de fuego o un arma a la escuela o a una función escolar, o el estudiante posee o usa drogas ilegales a sabiendas o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o una función escolar.
  - “Arma” significa lo mismo que “arma peligrosa” según 18U.S.C. § 930 (g)(w) que incluye un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, a excepción de una navaja de bolsillo con hoja de menos de dos (2) pulgadas de largo.
  - “Sustancia Controlada” significa una droga u otra sustancia identificada en ciertas disposiciones de la Ley Federal de

Sustancias Controladas, especificadas en las leyes tanto Federales como Estatales aplicables a esta política.

- “Drogas ilegales” se refiere a una sustancia controlada excepto aquellas que se posean legalmente o se usen bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posean o usen legalmente bajo cualquier otra autoridad conforme a la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.
- Sujeto a condiciones específicas requeridas por la ley federal y estatal, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un entorno IAES por hasta cuarenta y cinco (45) días a la vez, si mantiene al estudiante en su ubicación educativa actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros.

## **B. REGLAS DE CAMBIO DE COLOCACIÓN**

### **1. Un cambio disciplinario en la ubicación significa una suspensión o remoción de la ubicación educativa actual de un estudiante que es:**

- Por más de diez (10) días escolares consecutivos; o
- Por un período de diez (10) días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque acumulan más de diez (10) días escolares en un año escolar y debido a tal factores como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante es removido y la proximidad de la suspensión o remoción entre sí.

### **2. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio disciplinario en la colocación basado en un patrón o suspensión o remoción.**

Sin embargo, el distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, en base a un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o si el estudiante es colocado en un IAES por comportamiento relacionado con armas de fuego, armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

## **C. REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

### **1. El Comité de Educación Especial deberá:**

- Llevar a cabo evaluaciones de comportamiento funcional para

determinar por qué un estudiante se involucra en un comportamiento en particular, y desarrollar o revisar planes de intervención de comportamiento siempre que el distrito suspenda o retire por primera vez a un estudiante con una discapacidad por más de diez (10) días escolares en un año escolar o imponga una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario en la colocación, incluido un cambio en la colocación a un IAES por mala conducta que involucre armas de fuego, armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si posteriormente, un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención conductual y que ha sido suspendido o removido de su ubicación educativa actual por más de diez (10) días escolares en un año escolar está sujeto a una suspensión o remoción que no constituye un cambio disciplinario en la colocación, los miembros del CSE revisarán el plan de intervención conductual y su implementación para determinar si las modificaciones son necesarias.

Si uno o más miembros del CSE creen que se necesitan modificaciones, el distrito escolar convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida que el comité lo determine necesario.

- Llevar a cabo una revisión de determinación de manifestación de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria siempre que se tome la decisión de colocar a un estudiante en un IAES ya sea por mala conducta que involucre armas de fuego, drogas ilegales o sustancias controladas; o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros; o se toma la decisión de imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.

**2. Los padres de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria, pero que no ha sido determinado como elegible para los servicios bajo IDEA y el Artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrán derecho a invocar las garantías procesales aplicables establecidas en las leyes federales y estatales si , de acuerdo con los criterios reglamentarios y estatutarios federales y estatales, se considera que el distrito escolar tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. Si se considera que el distrito ha tenido tal conocimiento, se considerará que el estudiante tiene una discapacidad con fines disciplinarios.**

- El superintendente, el director del edificio u otro funcionario escolar que imponga una suspensión o remoción será responsable de determinar si se presume que el estudiante tiene una discapacidad.
- No se considerará que un estudiante tiene una discapacidad por motivos disciplinarios si, al recibir información que respalde un reclamo

de que el distrito sabía que el estudiante tenía una discapacidad, el distrito:

- Realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o
- Determinado que una evaluación no era necesaria y notificado a los padres de dicha determinación, en la forma requerida por las leyes y reglamentos aplicables.

Si no hay base para el conocimiento de que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidades que participe en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud de evaluación individual mientras dicho estudiante no discapacitado está sujeto a una remoción disciplinaria, se realizará y completará una evaluación acelerada de la manera prescrita por las leyes federales y estatales aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante sin discapacidad que no sea un estudiante que se presume que tiene una discapacidad por motivos disciplinarios permanecerá en la ubicación educativa determinada por el distrito, lo que puede incluir la suspensión.

**3. El distrito deberá proporcionar a los padres un aviso de remoción disciplinaria** a más tardar en la fecha en que se toma la decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES por mala conducta que involucre armas de fuego, drogas ilegales o sustancias controladas; o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros; o se toma la decisión de imponer una suspensión o remoción que constituye un cambio disciplinario en la colocación. El aviso de garantías procesales prescrito por el Comisionado de Educación acompañará el aviso de remoción disciplinaria.

**4. Los padres de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco (5) días escolares consecutivos o menos tendrán la misma oportunidad de una conferencia informal disponible para los padres de estudiantes sin discapacidades** bajo la Ley de Educación.

**5. Las audiencias del superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidades** sujetos a una suspensión de más de cinco (5) días escolares se dividirán en una fase de culpabilidad y una fase de sanción de acuerdo con los procedimientos establecidos en las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código.



**6. La remoción de un estudiante con discapacidades que no sea una suspensión** o colocación en un IAES se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables a dichas remociones de estudiantes sin discapacidades, excepto que el personal de la escuela no podrá imponer dicha remoción por más de diez ( 10) días consecutivos o por un período que resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

**7. Durante cualquier período de suspensión o remoción,** incluida la colocación en un IAES, los estudiantes con discapacidades recibirán los servicios requeridos por las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código.

**8. Se llevará a cabo una audiencia acelerada de debido proceso de la manera especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados a este código, si:**

- El distrito requiere dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual, o durante la pendencia. de audiencias de debido proceso donde el personal escolar mantiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante dichos procedimientos.
- El padre solicita dicha audiencia a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o en relación con cualquier decisión con respecto a la colocación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.
  - Durante la tramitación de una audiencia de debido proceso acelerada o apelación con respecto a la colocación de una apelación con respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento relacionado con armas de fuego, drogas ilegales o sustancias controladas; o por motivos de peligrosidad; o con respecto a una determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES pendiente de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento de la colocación en IAES, lo que sea ocurre primero, a menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario.
  - Si el personal de la escuela propone cambiar la colocación del estudiante después de la expiración de una colocación en IAES, durante la tramitación de cualquier procedimiento para impugnar el cambio de colocación propuesto, el estudiante permanecerá en la colocación antes de ser trasladado a IAES, excepto cuando el estudiante esté

colocado de nuevo en un IAES.

**9. Una audiencia acelerada de debido proceso se completará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia.** Aunque el oficial de audiencia imparcial puede otorgar extensiones específicas de dicho período de tiempo, él o ella debe enviar por correo una decisión por escrito al distrito y a los padres dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la última audiencia, y en ningún caso después de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia, sin excepciones ni prórrogas.

#### **E. Remisión a las autoridades policiales y judiciales**

De conformidad con lo dispuesto por IDEA y su reglamento de aplicación:

**1. El distrito puede denunciar un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades correspondientes, y tal acción no constituirá un cambio en la ubicación del estudiante.**

**2. El superintendente se asegurará de que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial de un estudiante con discapacidades se transmitan para su consideración a las autoridades correspondientes a las que se informa un delito.**

### **XI. EL CASTIGO CORPORAL**

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física sobre un estudiante con el propósito de castigar a ese estudiante. El castigo corporal de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado del distrito está estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones en las que no se pueden usar razonablemente procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de la fuerza física, se puede usar la fuerza razonable para:

- Protegerse a sí mismo, a otro estudiante, maestro o cualquier miembro del personal de lesiones físicas.
- Proteger la propiedad de la escuela o de otros.
- Restringir o remover a un estudiante cuyo comportamiento interfiere con el ejercicio ordenado y el desempeño de las funciones, poderes y deberes del distrito escolar, si ese estudiante se ha negado a abstenerse de realizar más actos disruptivos.

El distrito presentará todas las quejas sobre el uso de castigos corporales ante el Comisionado de Educación de acuerdo con las regulaciones del Comisionado.

## **XII. REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES**

La Junta de Educación del Distrito Escolar de Patchogue-Medford está comprometida a proporcionar una atmósfera para un ambiente escolar positivo, seguro y ordenado. Por lo tanto, los registros e interrogatorios de los estudiantes se realizarán de acuerdo con las leyes y pautas federales y estatales aplicables.

## **XIII. VISITANTES A LAS ESCUELAS**

Los visitantes de la escuela están sujetos a la política de la Junta de Educación número 1340.1 y los siguientes términos.

La Junta alienta a los padres y otros ciudadanos del distrito a visitar las escuelas y salones de clases del distrito para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, dado que las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, se deben establecer ciertos límites para tales visitas. El director del edificio o su designado es responsable de todas las personas en el edificio y en los terrenos. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes de las escuelas:

- Cualquier persona que no sea miembro regular del personal o estudiante de la escuela será considerada visitante.
- Todos los visitantes de la escuela deben presentarse en la oficina del director al llegar a la escuela. Allí, se les pedirá que presenten una identificación con foto y firmen el registro de visitantes y se les entregará un gafete de identificación de visitante, que deben usar en todo momento mientras estén en la escuela o en los terrenos de la escuela. El visitante debe devolver el gafete de identificación a la oficina del director antes de salir del edificio.
- Los visitantes que asisten a funciones escolares que están abiertas al público después del horario escolar regular, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
- Los padres o ciudadanos que deseen observar un salón de clases mientras la escuela está en sesión deben organizar dichas visitas con anticipación con los maestros del salón, para que la interrupción de la clase se mantenga al mínimo.
- Se espera que los maestros no tomen tiempo de clase para discutir asuntos individuales con los visitantes.
- Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar será reportada al director o su designado. A las personas no autorizadas se les pedirá que se retiren. Se puede llamar a la policía si la situación lo amerita.
- Cualquier visitante a la escuela que a sabiendas haya contraído o presente síntomas de una enfermedad epidémica o pandémica o viva con una persona que a sabiendas haya contraído o presente síntomas de una enfermedad epidémica o pandémica deberá divulgar dicha condición y puede ser excluido.
- Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en este Código de Conducta. Se espera que todos los visitantes se adhieran a los protocolos de seguridad implementados por el Distrito,

que incluyen, entre otros, el distanciamiento físico apropiado, la participación en exámenes de salud, el uso de equipo de protección personal, como cubiertas faciales, guantes u otro equipo, y el seguimiento de las directivas de maestros, administradores, y/u otro personal escolar en cuanto a tales protocolos.

#### **XIV. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR**

La conducta pública en la propiedad escolar se rige por la política de la Junta de Educación número 1340 y los siguientes términos. Ninguna persona, ya sea sola o con otras, deberá:

- Dañar intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
- Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar, incluyendo grafiti o incendio premeditado.
- Interrumpir la conducta ordenada de clases, programas escolares u otras actividades escolares.
- Distribuir o usar materiales en los terrenos de la escuela o en funciones escolares que sean obscenos, propugnen acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de los demás o interrumpen el programa escolar.
- Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, peso, credo, origen nacional, grupo étnico, sexo, religión, práctica religiosa, edad, género (incluida la identidad y expresión de género), orientación sexual o discapacidad.
- Ingresar a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que normalmente esté cerrado.
- Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplica este código.
- Infringir las leyes de tránsito, reglamentos de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
- Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o ilegales, o cualquier versión sintética (ya sea o no específicamente ilegal o etiquetada para el consumo humano) o estar bajo la influencia de ya sea en la propiedad escolar o en una función escolar.
- Poseer o usar armas de fuego o armas dentro o sobre la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de agentes del orden público o excepto según lo autorice específicamente el distrito escolar.
- Vagar en o alrededor de la propiedad escolar.
- Apuestas en propiedad escolar o en funciones escolares.
- Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito escolar que estén desempeñando sus funciones.
- Incitar intencionadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por

este Código de Conducta.

- Violar cualquier estatuto o reglamento federal o estatal, ordenanza local o política de la junta mientras se encuentre en la propiedad escolar o en una función escolar.
- Fumar cigarrillos, puros, pipas, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, bolígrafos de vapor/cigarrillos electrónicos, nicotina líquida o usar tabaco para mascar o sin humo en la propiedad escolar.

## **XV. DIFUSIÓN Y REVISIÓN**

### **A. DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

la Junta trabajará para asegurar que la comunidad conozca este Código de Conducta al:

- Proporcionar copias de un resumen del Código de Conducta a todos los estudiantes en una asamblea general celebrada al comienzo de cada año escolar.
- Poner copias del Código de Conducta a disposición de todos los padres al comienzo de cada año escolar.
- Hacer un resumen del Código de Conducta escrito en lenguaje sencillo para todos los padres de los estudiantes del distrito antes del comienzo del año escolar y hacer que este resumen esté disponible más adelante si se solicita.
- Proporcionar a todos los maestros actuales y otros miembros del personal una copia del Código de Conducta y una copia de cualquier enmienda al Código de Conducta tan pronto como sea posible después de su adopción.
- Proporcionar a todos los nuevos empleados una copia del Código de Conducta actual cuando se contratan por primera vez.
- Poner a disposición copias del Código de Conducta para que las revisen los estudiantes, los padres y otros miembros de la comunidad.

La Junta patrocinará un programa de educación en servicio para todos los miembros del personal del distrito para garantizar la implementación efectiva del Código de Conducta. El superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del distrito, particularmente maestros y administradores, con respecto a los programas de servicio relacionados con el manejo y la disciplina de los estudiantes.

La Junta de Educación revisará este Código de Conducta cada año y lo actualizará según sea necesario. Al realizar la revisión, la Junta considerará qué tan efectivas han sido las disposiciones del código y si el código se ha aplicado de manera justa y consistente.

**FORMULARIO DE RETIRO DEL ESTUDIANTE POR EL MAESTRO**

Nombre del estudiante \_\_\_\_\_ **Úsela solo para suspensión de tres días** Período \_\_\_\_\_

Fecha de referencia \_\_\_\_\_

Nombre del Maestro \_\_\_\_\_

Instrucciones: marque la situación que corresponda y siga los pasos descritos.

**El estudiante interrumpió sustancialmente el proceso educativo o interfirió sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases y representó un peligro para sí mismo o para los demás.**

- El maestro puede ordenar la remoción del estudiante inmediatamente.
- El docente debe explicar al alumno el motivo de la baja. Dentro de las 24 horas, el estudiante podrá presentar la versión del estudiante de los hechos relevantes.
- El maestro debe notificar a la oficina administrativa que un niño ha sido retirado de la clase.
- El maestro debe completar un formulario de retiro disciplinario establecido por el distrito y reunirse con el director o su designado lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar en el que ocurrió el retiro.
- Al comienzo del día siguiente a la remoción, el maestro debe proporcionar a la oficina principal una copia de las tareas para que el estudiante las complete durante el período de remoción.

**El estudiante interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases.**

- La conferencia de maestro/estudiante debe llevarse a cabo antes de que se retire al estudiante.
- El maestro informará al estudiante del trabajo que debe completarse por el resto del período.
- El maestro debe notificar a la oficina administrativa que un niño ha sido retirado de la clase.
- El maestro debe completar un formulario de retiro disciplinario establecido por el distrito y reunirse con el director o su designado lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar en el que ocurrió el retiro.
- Al comienzo del día siguiente a la remoción, el maestro debe proporcionar a la oficina principal una copia de las tareas para que el estudiante las complete durante el período de remoción.

---

Describa los eventos que condujeron a la remoción y los pasos tomados para modificar el comportamiento del niño antes de la remoción

---

---

¿Qué explicación se le dio al estudiante para su remoción?

---

---

¿Cuál fue la respuesta del estudiante?

---

Aviso a los padres del director

Fecha/Hora/Manera

Marque uno con fecha \_\_\_\_\_ Entrega Personal \_\_\_\_\_ Otros medios : Explíquelos \_

\_\_\_\_\_ Correo Urgente \_

Resultado: \_\_\_\_\_

---

